

AUTO No. 419
Valledupar (Cesar), 31 MAY 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JUNCAL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900501907-1.

El jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2016, la oficina de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, informó a ésta dependencia, el resultado de la visita de control y seguimiento ambiental, ordenado a través de auto No. 104 de 10 de septiembre de 2012, en donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, mediante Resolución No. 1591 del 19 de octubre de 2011, por medio del cual se otorga a la Junta de acción Comunal de la vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, con identificación tributaria no. 900501907-1., permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un inmueble ubicado en la vereda del mismo nombre.

Que, durante la visita de control y seguimiento ambiental, se establecieron conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental, en las siguientes obligaciones:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Junta de acción Comunal de la Vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 5 has, correspondientes a un inmueble ubicado en la vereda del mismo nombre.

(...)

ARTÍCULO TERCERO:

Numeral 2. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al termino del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO:

- a). ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del instituto geográfico Agustín Codazzi.
- b). descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
- c). profundidad y método de perforación.
- d). perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no aguas, descripción y análisis de las perforaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- e). Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- f). calidad de las aguas, análisis físico- químico y bacteriólogo.
- g). diseño de los pozos.
- h). adecuación e instalación de la tubería.
- i). adecuación de la bomba
- k). lavado y desarrollo del pozo
- l). pruebas de bombeo de larga duración
- m. cementada y sellada del pozo.

Numeral 3. Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la misma interpretación de los mismo, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), conductividad Hidráulica (K), radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.

Numeral 7. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad de agua).
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.

Numeral 8. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de agua.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.

Que teniendo en cuenta el informe de vista de control y seguimiento presentado por la oficina de Coordinación de Seguimiento Ambiental de permisos y Concesiones Hídricas, se puede determinar el Estado de incumplimiento de la Resolución No. 1591 del 19 de octubre de 2011, por medio del cual se otorga a la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un inmueble ubicado en la vereda del mismo nombre.

Que a través de Auto No. 181 del 21 de octubre de 2014, la Oficina de Coordinación de Permisos y concesiones Hídricas, requirió a la Junta de Acción Comunal de la Vereda El

Continuación Auto No. **419** De **31** por medio del cual se inicia y Fórmula Pliego de Cargos en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JUNCAL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900501907-1**

Juncal, para que aportara la correspondiente solitud de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que, aunado a ello, la oficina de Sub Área Jurídica Ambiental, requiere en fecha 24 de febrero de 2016, a la Junta de acción comunal de la Vereda El Juncal, para que aportara la información y documentación complementaria en torno a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que al cumplirse el plazo legal exigido por la Oficina de Sub Área Jurídica Ambiental, sin obtener respuesta alguna por parte de la Junta de acción comunal de la Vereda El Juncal, se procedió a través de Auto No. 0064 del 25 de agosto de 2016, Decretar el Desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del acueducto veredal, presentada por la Junta en mención.

PRUEBAS

Justifican la decisión de Inicio y Formulación de Cargos, las pruebas que obran en el expediente:

- Oficio remitido oficina de seguimiento ambiental de permisos y Concesiones Hídricas, (folio 1-2).
- Informe de control y seguimiento ambiental de fecha 24 de septiembre de 2012 (folio 3-10).
- Resolución No. 1591 del 19 de octubre de 2011. (folio 11-14).
- Auto No. 181 del 21 de octubre de 2014 (folio 15-16).
- Oficio de requerimiento de fecha 24 de febrero de 2016, emitido por la oficina de Sub área Jurídica Ambiental. (folio 17).
- Auto No. 0064 del 25 de agosto de 2016, por medio del cual se decreta el desistimiento. (folio 18-19).

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

8

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros”.

Que el Decreto 1076 DE 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible., establece en sus:

Artículo 2.2.3.1.1.3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Aguas subterráneas. Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares. (Decreto 1640 de 2012, artículo 3o)

(...).

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el Uso de Las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces. (Decreto 1541 de 1978, artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares. (Decreto 1541 de 1978, artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, exploración permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, artículo 146).

Artículo 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

Continuación Auto No. **419** De **31 MAY 2017** por medio del cual se inicia y Fórmula Pliego de Cargos en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JUNCAL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900501907-1**

- a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente;
- f) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- g) Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes. (Decreto 1541 de 1978, artículo 147).

Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las Secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo. (Decreto 1541 de 1978, artículo 154).

Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia. (Decreto 1541 de 1978, artículo 155).

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime Necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que:

"...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto..."

Que en vista de que la Junta de Acción comunal de la Vereda El Juncal jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, NO cumplió con lo establecido en la Resolución No. 1591 del 19 de octubre de 2011, por medio del cual se le concede permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en un inmueble ubicado en la vereda del mismo nombre, éste despacho considera pertinente iniciar proceso sancionatorio ambiental y formular Pliego de Cargos en su contra.

Continuación Auto No. De 31 MAY 2017 por medio del cual se inicia y Fórmula Pliego de Cargos en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JUNCAL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900501907-1

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Aguachica cesar, por las consideraciones antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO Formúlese PLIEGO DE CARGOS en contra de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Aguachica cesar, con identificación tributaria No. 900501907-1., como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas sobre protección al ambiente y los recursos naturales, en lo siguiente:

CARGO PRIMERO: por la presunta vulneración de la Resolución No. 1591 del 19 de octubre de 2011, por medio del cual se otorga permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en un inmueble ubicado en la vereda del mismo nombre, con identificación tributaria No. 900501907-1. Descritos a continuación:

(...)

ARTÍCULO TERCERO:

Numeral 2. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO:

- ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del instituto geográfico Agustín Codazzi.
- descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
- profundidad y método de perforación.
- perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no aguas, descripción y análisis de las perforaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- calidad de las aguas, análisis físico- químico y bacteriólogo.
- diseño de los pozos.
- adecuación e instalación de la tubería.
- adecuación de la bomba
- lavado y desarrollo del pozo
- pruebas de bombeo de larga duración
- cementada y sellada del pozo.

Numeral 3. Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Continuación Auto No. De 31 MAY 2017 por medio del cual se inicia y Fórmula Pliego de Cargos en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JUNCAL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900501907-1

datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la misma interpretación de los mismo, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), conductividad Hidráulica (K), radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.

Numeral 7. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad de agua).
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.

Numeral 8. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de agua.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO.

CARGO SEGUNDO: por la presunta vulneración por parte de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Juncal, municipio de Aguachica- Cesar, al no tener concesión para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas en beneficio del acueducto veredal al no cumplir con los requisitos exigidos, en cuanto al aporte de información y documentación en el plazo estipulado, generó con ello el decreto del Desistimiento por parte de la Dirección General de Corpocesar mediante, Auto No. 0064 del 25 de agosto de 2016, infringiendo el decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en los artículos: 2.2.3.2.5.3., 2.2.3.2.7.1., 2.2.3.2.16.4., 2.2.3.2.16.5., 2.2.3.2.16.12., 2.2.3.2.16.13., los cuales establecen:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el Uso de Las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.(Decreto 1541 de 1978, artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares.(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, exploración permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.(Decreto 1541 de 1978, artículo 146).

Continuación Auto No. De 31 MAY 2011 por medio del cual se inicia y Fórmula Pliego de Cargos en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JUNCAL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900501907-1

Artículo 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,

Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las Secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo. (Decreto 1541 de 1978, artículo 154).

Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia. (Decreto 1541 de 1978, artículo 155).

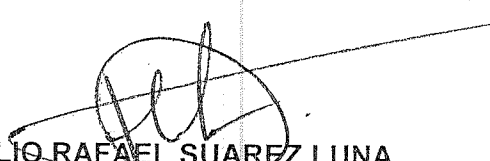
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del presente acto administrativo a la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Juncal municipio de Aguachica Cesar, representado legalmente por EDWIN URIBE MONTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.928.994 o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la carrera 39 No. 9-50 del municipio en mención o a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación, quien podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y/o aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica.

Proy/ E.V.
Reviso: Julio Suárez J.O.J
C.J.A. 088-2011

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015